

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. Nº 97

ANT.: Consulta sobre facturación de servicios exentos.

Cont.: XXXX Ltda. ,RUT yyyy

PROVIDENCIA, 21.03.2012

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL S.I.I.,
SANTIAGO ORIENTE.**

**A: SR. ZZZZ, por XXXX LTDA.
Ppppp, Providencia.**

1.- En relación a la presentación efectuada por Ud. ante esta Dirección Regional, en la cual solicita un pronunciamiento respecto de la forma de facturar a sus clientes por los servicios radiológicos que presta su representada, los que consisten en la comercialización de servicios de cobertura radiológica, médico, dental, funcionando bajo un sistema en que el cliente o afiliado titular contrata sus servicios por medio de un Contrato de Afiliación y su empresa realiza el cobro de las mensualidades por el tiempo de duración de los contratos, los que se descuentan mes a mes a través de tarjetas bancarias, por un monto mensual de cobertura radiológica de \$ yyy.

En base a ese modelo, señala que debe enviarles una factura mensual a cada uno de sus afiliados y si es posible facturar a personas naturales y generar más de 20.000 facturas ya que los planes de venta son captar ese monto mensualmente, por lo cual desea saber la modalidad a seguir y qué deben hacer con las declaraciones mensuales, así como la declaración del mes de abril.

2.- Solicitados antecedentes para tener mayor claridad respecto a la materia en consulta, el contribuyente adjuntó un documento denominado “ Estipulaciones Generales del Contrato” que se suscribe por la consultante y el “Contratante” o “Afiliado”, en el cual se indica el servicio que se compromete a prestar el XXXX, el que consiste en “Atención Radiológica de Imagenología”, indicándose que el Centro Radiológico “se obliga a prestar este servicio, según las reglas del arte, a través de los Equipos Radiológicos Médicos en las diversas especialidades (Rayos X, Mamografía, Ecógrafo, Densitómetro, Holter Arritmia, Holter Presión Arterial, Electrocardiograma, Scanner, Espirometría Basal, Endoscopías), mediante la realización de exámenes radiológicos totalmente Costo Cero, según los requerimientos del caso de que se trate, dentro de nuestros establecimientos médicos dentro de los límites territoriales de operación de XXXX...”, asimismo, se indica que el Centro prestará el servicios de atención radiológica solo a los afiliados, en aquellos casos de urgencia y emergencia médica radiológica calificada por el Centro Radiológico y solicitada por un médico o especialista, y que los servicios prestados tendrán las condiciones propias de una atención de exámenes de Imagenología, por lo que su diagnóstico y tratamiento son de responsabilidad del médico y que la obligación del Centro Radiológico se entenderá cumplida cuando los especialistas hayan realizado los exámenes y la posterior entrega de los exámenes. Se agrega en otra cláusula que “La remuneración de los servicios contratados se devengará en forma anticipada y su pago deberá efectuarse por el contratante en forma mensual, trimestral, semestral o anual, según se establezca en la carátula conforme al tramo contratado en que se encuentren los afiliados al momento de su ingreso..”, agregando que el precio de la remuneración de los servicios se expresará en pesos chilenos más IVA.

También, añade el consultante que su establecimiento cuenta con equipos de imagenología propios y con un staff de profesionales con quienes realizan la toma de exámenes y la entrega de los informes correspondientes.

En relación la materia consultada, cumplo con informarle lo siguiente:

2.- Sobre el particular, el art. 8° del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, establece que el impuesto afecta a las ventas y servicios, señalando el art. 2° N° 2 de la citada ley, que se entenderá por servicio, la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los Ns. 3 y 4, del art. 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Al respecto, cabe señalar que en anteriores pronunciamientos el Servicio ha manifestado que los servicios de efectuar radiografías y emitir el respectivo informe, no se encuentran gravados con Impuesto al Valor Agregado, por no comprenderse dentro de aquellos que son propios de un hospital, clínica o laboratorio, por lo que la remuneración por ellos percibida se clasifica en el artículo 20 N° 5, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3.- No obstante lo señalado, de acuerdo al modelo de negocios que su representada está desarrollando, es posible apreciar que el Cotizante contrata con el Centro Radiológico la prestación del servicio de Cobertura Radiológica, obligándose el Centro a prestar el servicio radiológico en las distintas especialidades que especifica el contrato, dentro de sus instalaciones, los cuales tendrán Costo Cero para el requirente que se encuentre en la situación de urgencia médica radiológica calificada por el Centro Radiológico y solicitada por un médico. A cambio de ello, el cotizante o afiliado deberá pagar una remuneración por los servicios contratados, que se devengará en forma anticipada, en forma mensual, trimestral o según se pacte en el respectivo contrato.

En consecuencia, de acuerdo a los antecedentes acompañados, es posible determinar que la prestación en cuestión reviste los caracteres de un contrato de seguro, el cual, en este caso, se contrata para cubrir la eventualidad de que el cotizante o afiliado requiera la realización de exámenes radiológicos, los que tendrán un costo cero para él, para lo cual debe pagar una cotización mensual, trimestral, semestral o anual, adquiriendo las características de "prima" por el seguro contratado, la cual debe ser pagada a todo evento, se requiera o no la realización de los mencionados exámenes radiológicos por parte del afiliado o sus cargas familiares.

Así teniendo presentes tales características, se confirma que la cotización pagada por el afiliado se encuentra afecta a Impuesto al Valor Agregado, por cuanto proviene del ejercicio de una actividad clasificada en el N° 3 del art. 20 de la Ley de la Renta, como lo es la de los seguros.

4.- Respecto a la forma en que la consultante debe proceder a emitir la correspondiente factura por el servicio prestado, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en los arts. 52 y 53 del D.L. N° 825, de 1974, la sociedad prestadora del servicio deberá emitir facturas por las operaciones gravadas con impuesto al valor agregado que realice con otros vendedores, importadores o prestadores de servicios, es decir, con otros contribuyentes del tributo. Si, por el contrario, dichas operaciones son efectuadas a personas distintas a las señaladas precedentemente, deberá emitir boletas por el monto de la operación; documentos que Ud. podrá timbrar en cantidad suficiente para respaldar debidamente sus operaciones.

En el caso de realizar operaciones exentas, deberá emitir facturas o boleta, de aquellas dispuestas en la Res. Ex. N° 6080, de 1999, y sus modificaciones posteriores, cuyas instrucciones fueron impartidas en las Circulares N° 53, de 1999 y N° 39, de 2000.

5.- Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los antecedentes ciertos y precisos de la operación en consulta, verificación que puede importar conclusiones diversas a las expresadas en la presente respuesta.

Se hace presente que las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en www.sii.cl, en especial, en Oficios N° 1053, de 04.05.2011, N°4120, de 2002, N° 1585, de 2010, obre la misma materia.

Saluda atte. a Ud.

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

